

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA

Conste por el presente el **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA**, en adelante **LÍNEA DE CRÉDITO**, que celebran de una parte:

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A., identificado con RUC N° 20114839176 con domicilio en Av. La Cultura N° 1624 en la ciudad del Cusco, debidamente representada por sus apoderados autorizados que suscriben este documento, a la que en adelante y para todos los efectos contractuales denominaremos como "**LA CAJA**"; y de la otra parte "**EL CLIENTE**"; cuyo nombre y generales de ley se consignan en la solicitud de **LÍNEA DE CRÉDITO**; con intervención de **EL/LOS AVAL/ES, FIADOR/ES SOLIDARIO/S, GARANTE/S**, cuyos nombres y generales de ley se consignan en la solicitud de **LÍNEA DE CRÉDITO** que es parte integrante de este documento; en los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERA.- SOBRE LA LÍNEA DE CRÉDITO

A solicitud de **EL CLIENTE**, **LA CAJA** le ha aprobado una **LÍNEA DE CRÉDITO** por la suma de _____ (_____ y _____ /100) que puede ser utilizada por esta, en una o en varias operaciones, durante el plazo de vigencia de este contrato y hasta el monto de la línea de crédito aprobada salvo que **LA CAJA**, a su solo juicio, pudiera haber establecido, en base a su disponibilidad de recursos y/o al comportamiento crediticio de **EL CLIENTE**, limitaciones o variaciones sobre los montos disponibles, con excepción del aumento de línea de crédito, siendo este el caso, se contará con el consentimiento expreso del cliente.

Estas limitaciones o modificaciones, distintas a los incrementos de la línea de crédito, serán comunicadas conforme a la cláusula décimo cuarta y décimo quinta de este contrato, excepto cuando se deba a indicios de deterioro de la calidad crediticia de **EL CLIENTE**, en concordancia con el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas o las normas prudenciales a las que se refiere el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los cuales la comunicación podrá ser posterior a la modificación o variación, conforme a lo dispuesto en la cláusula Vigésimo segunda del contrato.

El importe de cada operación así como .Las condiciones aplicables a cada desembolso con cargo a la línea aprobada, (plazo, tasa de interés, cuota, monto desembolsado, entre otros), se estipulará en las correspondientes solicitudes y Anexo Complementario a la Hoja Resumen por la Línea de Crédito Automática Utilizada (Cronograma) que se suscribirán al momento de cada desembolso.

Durante la vigencia de este contrato, **EL CLIENTE** podrá solicitar desembolsos de operaciones relacionadas con la modalidad de crédito que tiene aprobada, en las oportunidades que estime pertinentes, siempre y cuando tal o tales desembolsos y operaciones directas e indirectas individualmente consideradas y/o sumadas a los saldos pendientes de pago, no excedan el monto máximo disponible de la **LÍNEA DE CRÉDITO** aprobada. **LA CAJA** podrá renovar el plazo otorgado de la **LÍNEA DE CRÉDITO**, siempre que medie solicitud de **EL CLIENTE**. En caso no decidiera hacerlo, esto no generará responsabilidad alguna para **LA CAJA**. Asimismo, en caso de no renovar el plazo otorgado **LA CAJA** podrá solicitar el pago de cualquier saldo pendiente por concepto de capital, intereses compensatorio, moratorios, comisiones y/o gastos (en adelante Saldo Deudor) por el uso de la **LÍNEA DE CRÉDITO**.

EL CLIENTE podrá hacer uso de la **LÍNEA DE CRÉDITO** a la que se refiere este Contrato, hasta por un monto total no superior, en ningún caso, al monto máximo autorizado antes referido y/o a las líneas adicionales de crédito que **LA CAJA** pudiera conceder ante la solicitud de **EL CLIENTE**, entendiéndose que los pagos a cuenta que efectúe le otorgan la posibilidad de acceder a nuevas disponibilidades crediticias hasta el límite máximo otorgado y/o a las posibles ampliaciones que **LA CAJA** y **EL CLIENTE** pudieran acordar en el futuro, siendo este el caso, deberá mediar el consentimiento expreso del cliente.

SEGUNDA.- SOBRE LOS DESEMBOLSOS Y/O UTILIZACIONES

Los desembolsos y/o utilidades de cada operación de la Línea, se efectuarán mediante abono en la cuenta que mantendrá **EL CLIENTE** en **LA CAJA**.

Los desembolsos y/o utilidades aludidos se efectuarán, en las Oficinas de **LA CAJA** donde se aprobó la **LÍNEA DE CRÉDITO**, en las oportunidades en que **EL CLIENTE** así lo solicite, presentando la solicitud firmada correspondiente que para ese efecto le proporcionará **LA CAJA**, la misma que será parte integrante del presente contrato. Donde cada desembolso contará con un Anexo Complementario a la Hoja Resumen por la Línea de Crédito Automática Utilizada (Cronograma) firmada por el titular donde consten las tasas de intereses, el plazo, monto desembolsado y demás aspectos pactados, los mismos que serán asignados a cada crédito, además del presente contrato.

TERCERA.- PAGOS

Los créditos otorgados por **LA CAJA** con cargo a la **LÍNEA DE CRÉDITO** aprobada, serán pagados por **EL CLIENTE** en el plazo fijado en cada Cronograma de Pagos que se emitirá al momento del desembolso y/o utilización de cada operación.

Los pagos deberán efectuarse directamente en las oficinas de **LA CAJA** señaladas en su página web: www.cmac-cusco.com.pe o a través de los medios que esta señale o acepte, incluyendo intereses compensatorios, comisiones, gastos señalados en la Hoja Resumen que como anexo forma parte del contrato, en los plazos, monedas y montos señalados en el Cronograma de Pagos que

corresponda a cada operación y que se anexará al contrato.

El monto de las cuotas incluye la amortización de capital e intereses, comisiones que origine la operación de crédito, los mismos que están sujetos a reajuste conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero de y lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

CUARTA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL(LOS) CLIENTE(S) tiene(n) derecho a efectuar pagos, que a su elección pueden ser considerados como: a) Pagos Anticipados: Que puede ser total o parcial e implica aplicación del monto al capital del crédito, con reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago, b) Adelanto de cuotas: Que implica la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Se precisa que los pagos mayores a dos cuotas (incluida la cuota exigible según cronograma) se consideran como pagos anticipados y los pagos menores o iguales al equivalente a dos cuotas (incluida la cuota exigible según cronograma) se consideran como adelanto de cuotas; sin perjuicio que **EL (LOS) CLIENTE(S)** antes o al efectuar el pago pueda(n) solicitar que dichos pagos se consideren como pago anticipado o adelanto de cuotas.

En el caso de efectuar el pago anticipado parcial **EL(LOS) CLIENTE(S)** puede(n) elegir si debe procederse a: a) Reducir el monto de las cuotas manteniendo el plazo original; b) Reducir el número de cuotas y en consecuencia reducir el plazo del crédito. **EL(LOS) CLIENTE(S)** debe(n) dejar constancia de su elección a través de los formatos habilitados por la CMAC CUSCO S.A., de no expresar su elección dentro de los quince (15) días de realizado el pago se procederá a la reducción del número de cuotas, precisando que el plazo de 15 días son a favor de **EL(LOS) CLIENTE(S)**; asimismo, **EL(LOS) CLIENTE(S)** puede(n) solicitar la entrega de los cronogramas de pagos modificados, considerando el pago realizado, cuya entrega se efectuará en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada la solicitud.

EL CLIENTE podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA**; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho. El procedimiento establecido por **LA CAJA** para realizar pagos anticipados o adelanto de cuotas se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **LA CAJA** o mediante su página web <http://www.cmac-cusco.com.pe>.

QUINTA.- INTERÉS MORATORIO

En caso de incumplimiento total o parcial en el pago de las cuotas de amortización consignadas en el cronograma de pagos, y en general de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, éstos incurrirán automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni requerimiento extrajudicial previo de ninguna clase, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida, lapso en el que se devengará el interés moratorio o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, de forma adicional al interés compensatorio, comisiones y gastos que resulten aplicables.

En ningún caso, se cobrará interés moratorio y penalidad de manera conjunta por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento.

Asimismo queda entendido que los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, penalidades, primas de seguro y gastos establecidos en la Hoja Resumen y Anexo Complementario a la Hoja Resumen por la Línea de Crédito Automática Utilizada (Cronograma) que pudieran resultar aplicables y siempre que el servicio haya sido efectivamente prestado, se devengarán hasta que la deuda sea íntegramente cancelada, aun cuando **LA CAJA** hubiera resuelto el contrato conforme la cláusula décimo primera y se encuentre cobrando judicialmente lo adeudado.

Se deja constancia que por tratarse de una operación mercantil los intereses compensatorios y moratorios se capitalizarán diariamente, al amparo de lo dispuesto en el art. 1249 del Código Civil.

SEXTA.- COMPENSACIÓN SOBRE OBLIGACIONES VENCIDAS Y EXIGIBLES

EL CLIENTE Y SU(S) AVAL(ES) / FIADOR (ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S) Y/O EL (LA) CÓNYUGE, autorizan a **LA CAJA** en forma expresa e irrevocable y sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria, para que ésta pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de las obligaciones (vencidas y exigibles) que los mismos tengan contraídas con **LA CAJA**, con motivo del presente contrato y la Fianza Solidaria o Aval otorgado, que incluyen el interés compensatorio, interés moratorio por pago de obligaciones con posterioridad a la fecha de vencimiento, comisiones, gastos y tributos pendientes de pago; toda cantidad que por cualquier concepto (cuentas de ahorro, plazo fijo, cheques u órdenes de pago) **LA CAJA** tenga en su poder, en depósitos a nombre de **EL CLIENTE** y su (s) **AVAL(ES) / FIADOR (ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** y **EL(LA) CÓNYUGE**, sin reserva ni limitación alguna, con excepción de aquellas estipuladas por ley; quedando entendido que **LA CAJA**, no asumirá responsabilidad alguna por dichos cargos, ni por la diferencia del tipo de cambio, resultante de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones de **EL CLIENTE Y SU(S) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** y/o **EL (LA) CÓNYUGE**, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúen, señalando que el tipo de cambio a usarse será el vigente en la fecha de la operación. En el plazo de **07 DÍAS HÁBILES** de realizada la compensación **LA CMAC CUSCO S.A.** informará al cliente, mediante los medios de comunicación directos establecidos en la cláusula décimo quinta, indicando el motivo de la compensación y el monto compensado.

No se podrá compensar sobre activos legal o contractualmente sean declarados intangibles o excluidos de este derecho según la normativa vigente.

SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo de duración de este contrato es el que establece la Hoja Resumen, iniciando su vigencia a partir de la fecha de aprobación de la línea de crédito y suscripción de este instrumento. LA CAJA efectuará evaluaciones periódicas de la situación crediticia de **EL CLIENTE** y en función a ellas mantendrá o modificará los alcances y condiciones de esta línea de crédito.

LA CAJA se reserva el derecho de conceder a su sola discreción, ante la solicitud de **EL CLIENTE**, plazos adicionales de pago a **EL CLIENTE** respecto de cuotas pendientes de vencimiento. Estos plazos adicionales de pago se otorgarán, a juicio de **LA CAJA**, en casos justificados. El formulario de la solicitud se podrá encontrar en la página web de **LA CAJA**: <http://www.cmac-cusco.com.pe>.

Tales facilidades serán determinadas por **LA CAJA** en cuanto a montos y a plazos, mediante la creación de una o más cuotas adicionales que incluirán el capital, los intereses compensatorios correspondientes, comisiones y gastos.

El plazo adicional de pago a **EL CLIENTE** será comunicado a éste mediante los medios de comunicación directo señalados en la cláusula décima quinta del presente contrato, junto con la comunicación se remitirá el nuevo cronograma de pagos.

En cualquier momento dentro de la vigencia de este contrato, **LA CAJA** está facultada a suprimir o reducir el monto de la **LÍNEA DE CRÉDITO**, considerando para el efecto el comportamiento de pago y endeudamiento total y potencial de **EL CLIENTE** en el sistema financiero, sin que ello implique para **LA CAJA**, el pago de penalidad alguna a favor del cliente, siendo para ello suficiente que dichas modificaciones sean comunicadas previamente por **LA CAJA** de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes, a menos que estas tengan como justificación las causas establecidas en la cláusula vigésimo segunda del presente contrato, en los cuales no se necesitará comunicación previa.

OCTAVA.- SOBRE EL PAGARÉ

En concordancia con lo estipulado en el art. 10° de la Ley de Títulos y Valores y la Circular N° G-0090-2001 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la **LÍNEA DE CRÉDITO** aprobada estará representada hasta por tres Pagarés emitidos y aceptados por **EL CLIENTE** en forma incompleta en resguardo de cada desembolso posterior en mérito a la Línea de Crédito otorgada. Las partes convienen que en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, **LA CAJA** podrá completar el pagaré con el monto del crédito desembolsado y no pagado de la línea de crédito otorgada, se completará también con las tasas de interés compensatorio y moratorio. Los Pagarés serán completados en la fecha de su vencimiento o en la que **LA CAJA** opte por dar por vencidos todos los plazos de la obligación.

En ese sentido, **EL CLIENTE y EL (LOS) AVAL/ES / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** autorizan a **LA CAJA** a completar los **PAGARÉS** en los términos siguientes: (i) La fecha de emisión será, la del desembolso del crédito que corresponda; (ii) La fecha de vencimiento será, la fecha que se dé por vencido el crédito de cada **PAGARÉ** y Hoja Resumen, o la fecha que **LA CAJA** dé por vencido todos los plazos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato; (iii) El monto, será el del crédito desembolsado y no pagado de la línea otorgada; o el saldo de capital pendiente de pago del mismo crédito. (iv) Las tasas de interés compensatorio y moratorio fijadas por **LA CAJA** en la Hoja Resumen de cada crédito desembolsado y no pagado.

EL CLIENTE, EL(LOS) AVAL(ES), EL (LOS) FIADOR (ES) SOLIDARIO (S), GARANTE(S): (i) aceptan y dan por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el **PAGARÉ**, aun cuando no estén suscritas por **EL CLIENTE** y **EL (LOS) FIADOR (ES) SOLIDARIO (S), GARANTE(S)**; (ii) dejan expresa constancia que a la firma del presente contrato ha recibido de **LA CAJA** una copia de los **PAGARES** incompletos; y, (iii) renuncian expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación de los **PAGARES**. En la emisión o transferencia de los **PAGARES**, **LA CAJA** podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

Las partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **LA CAJA**, su renovación o prórroga, el perjuicio de los mismos por cualquier causa, la refinanciación o reprogramación de los préstamos otorgados a través de la **LÍNEA DE CRÉDITO** aprobada o de sus saldos, no producen novación ni extinguirán ninguna de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** que dieran lugar a su emisión, salvo que expresamente se convenga lo contrario.

EL CLIENTE deja constancia que ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega de estos Pagarés, así como de las oportunidades, forma y modo en que **LA CAJA** podrá completar los mismos. **EL CLIENTE** expresa su consentimiento para que la fecha de vencimiento sea prorrogada una o más veces por **LA CAJA**. La prórroga de los pagarés o cualquier otro cambio accesorio de las obligaciones, de ser el caso, no constituirán novación de las mismas.

NOVENA.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Es condición para contratar el presente producto el seguro de desgravamen, por lo que **EL CLIENTE** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen por su cuenta y costo, siendo **LA CAJA** único beneficiario de las pólizas, de manera que éste cobre el importe de la indemnización y lo aplique al saldo de capital deudor derivado pendiente de pago que resulte de la liquidación del crédito.

En caso se otorgue bienes como garantía de la línea de crédito aprobada, será condición para contratar el presente crédito un seguro para los bienes contra todo riesgo, por lo que, en este caso, **EL CLIENTE** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro contra todo riesgo sobre los bienes otorgados en garantía y se obliga a endosar la póliza correspondiente a favor de **LA CAJA**. El mencionado seguro deberá cubrir hasta una suma igual a la valorización del bien o bienes que anualmente practique **LA CAJA** a costo de **EL CLIENTE**.

Para contratar estos seguros EL CLIENTE, podrá optar entre:

- Contratar el seguro que ofrece **LA CAJA**, en calidad de comercializador. Al respecto **EL CLIENTE** declara haber recibido información sobre los términos y condiciones de la póliza de seguro que adquiere. El certificado de la póliza del seguro o póliza de seguro contratado, con el detalle de la cobertura, exclusiones y limitaciones de dicho seguro, a las cuales expresamente se sujeta, es entregado a **EL CLIENTE** declarando tener pleno conocimiento de los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma de determinarla, las exclusiones del seguro y el plazo para efectuar reclamos. La póliza de seguro o certificado será entregado a **EL CLIENTE** al momento del desembolso del crédito. **LA CAJA** pone a disposición de **EL CLIENTE** en todas sus agencias, folletos informativos otorgados por las empresas de seguros. En caso de renovación, el seguro se efectuara automáticamente por **LA CAJA**.
- Contratar un seguro con la empresa de su elección que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por **LA CAJA** y por los plazos iguales o mayores, en este caso, **EL CLIENTE** deberá endosar las pólizas a favor de **LA CAJA** hasta por el monto del saldo adeudado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de suscrito el contrato. En el endoso deberá constar la declaración de la compañía de seguros en el sentido que, **LA CAJA** es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto pendiente del pago total del crédito otorgado en virtud del presente contrato. La información sobre las condiciones mínimas que debe tener el seguro contratado por **EL CLIENTE** se encuentra en la página web de **LA CAJA** (www.cmac-cusco.com.pe).

Para efectos de la elección, la caja comunica a **EL CLIENTE** de las condiciones del seguro que ofrece mediante la entrega de los folletos informativos de la aseguradora y que podrá encontrar en las agencias y oficinas de **LA CAJA**. Asimismo, podrá acceder a la página web de **LA CAJA** por información sobre las condiciones del seguro: <http://www.cmac-cusco.com.pe>.

Toda suma no cubierta por el seguro será asumida por **EL CLIENTE** o su masa hereditaria. El importe de la prima del seguro antes referido, será pagado en efectivo por **EL CLIENTE**, debitado de sus cuentas o incluido en las cuotas de pago consignadas en sus cronogramas de pago. Todos los alcances de esta cláusula serán aplicables también en caso de renovaciones o ampliaciones de la póliza o certificado del seguro.

DECIMA.- INFORMACIÓN A TERCEROS

EL CLIENTE autoriza a **LA CAJA** a reportar a la Superintendencia de Banca y Seguros, a la Cámara de Comercio, centrales de riesgo privadas, la información de **EL CLIENTE**, proporcionada por él para acceder al(los) crédito(s), así como las condiciones, garantías, desarrollo e incumplimiento de sus operaciones de crédito con **LA CAJA**, aceptando que este hecho podrá significar informes negativos en el sistema financiero. **LA CAJA** queda liberada de toda responsabilidad derivada del ejercicio de esta autorización, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar información que haya proporcionado, cuando esta no corresponda a la situación de **EL CLIENTE**.

DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

LA CAJA podrá resolver de pleno derecho el Contrato, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución efectiva, dando por vencidos todos los plazos, exigir el pago del íntegro adeudado, los intereses, comisiones y gastos, completar los pagarés, ejecutar la fianza y/o la garantía si hubiera sido pactada, e iniciar las acciones judiciales pertinentes, si se produjera cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si **EL CLIENTE** incumple con su obligación de pago de una o más cuotas del o los crédito/s, en la forma y plazo prevista en el presente contrato o si incumple cualquiera de sus obligaciones con **LA CAJA** proveniente de este u otros contratos.
- b) Si a la fecha de celebración de éste contrato, resultara que la Declaración de Salud que **EL CLIENTE** formuló para el Seguro no fuese cierta o exacta y ello determine que haga imposible, deje o pueda dejar sin efecto en cualquier momento, el Seguro de Desgravamen.
- c) Si **EL CLIENTE** queda sometido a uno o cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley General del Sistema Concursal, ya sea a solicitud de terceros como por decisión propia.
- d) Si **EL CLIENTE** no cumple cualquier obligación frente a **LA CAJA** como deudor directo o fiador o avalista.
- e) En caso que **LA CAJA** tome conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existe indicios razonables de la participación en cualquier ilícito penal por parte de los prestatarios o fiadores solidarios, donde estén implicados montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por **LA CAJA**, está en salvaguarda de su imagen e intereses.
- f) Si **EL CLIENTE** tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la **SBS**, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagas frente a **LA CAJA**.
- g) Si cualquier obligación crediticia de **EL CLIENTE** para con **LA CAJA** es clasificada en las categoría de Dudosa o Pérdida.
- h) Por fallecimiento de **EL CLIENTE**.
- i) Si por algún motivo, varían de modo adverso las condiciones locales financieras, políticas, económicas, legales o la situación financiera de **EL CLIENTE**.

Aprobado por Resolución S.B.S. N° 3137-2018 de fecha 14-08-2018

Queda entendido que **EL CLIENTE y EL(LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** autorizan a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación del saldo deudor sobre obligaciones vencidas y exigibles pendientes de pago que resulte de la liquidación practicada por **LA CAJA**, los montos que pudieran existir en cualquiera de sus cuentas. **EL CLIENTE y EL(LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** autorizan a **LA CAJA** a realizar operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

LA CAJA podrá resolver este Contrato unilateralmente, mediante aviso cursado al domicilio de **LOS CLIENTES** con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución efectiva, conforme al artículo 40° del ,Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. señalando en la mencionada comunicación las razones que motivan la resolución.

No será necesaria la comunicación previa en los casos en que la resolución y/o conclusión del contrato sea como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, conforme a la cláusula vigésimo segunda del presente contrato.

EL CLIENTE, por su parte, podrá poner término a éste Contrato cuando las modificaciones realizadas por **LA CAJA** le resulten perjudiciales, acercándose a las oficinas de **LA CAJA** cuando así lo decida debiendo en dicho acto o en la fecha que le señale **LA CAJA**, cancelar el íntegro del préstamo pendiente de pago según la liquidación a la fecha de pago que realice **LA CAJA**, que incluye los intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, comisiones y gastos generados. El presente contrato se mantendrá vigente hasta la cancelación total de dicho saldo deudor, **EL(LOS) CLIENTE(S)** también pueden optar por la resolución contractual bajo las condiciones descritas en el Artículo N° 39.4 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA HOJA RESUMEN

La Hoja resumen es el documento mediante el cual se informa el detalle de las tasas de interés compensatoria y moratoria o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, las comisiones, otras penalidades, las primas de seguro y los demás gastos que serán de obligación de **EL CLIENTE**. Asimismo, en dicho documento se resume alguna de las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** y/o por **LA CAJA** que sean relevantes para ambas partes, asimismo, es parte integrante del presente Contrato. **EL CLIENTE** a la suscripción del presente contrato declara(n) haber recibido la Hoja Resumen.

Asimismo, **EL CLIENTE y EL (LOS) AVAL(ES) / FIADOR (ES) SOLIDARIO (S) / GARANTE(S)** a la suscripción del presente contrato declaran que **LA CAJA** le ha brindado toda la información solicitada, incluyendo la correspondiente a la tasa de interés compensatoria, interés moratorio o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior al incumplimiento, comisiones, primas de seguro y otros gastos aplicables, los cuales han sido previa y efectivamente informados y constan en la Hoja Resumen. **EL CLIENTE y EL (LOS) AVAL(ES) / FIADOR (ES) SOLIDARIO (S) / GARANTE(S)** deja(n) constancia que tienen cabal comprensión de la información consignada tanto en la Hoja Resumen como en el presente Contrato, aceptando su contenido.

DECIMA TERCERA.- DE LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

Las partes acuerdan que **LA CAJA** cobrará a **EL CLIENTE y/o ÉL(LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** los intereses compensatorios por lo utilizado de la **LÍNEA DE CRÉDITO** hasta su total cancelación, además un interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento parcial o total en el pago de cada una de las obligaciones, de acuerdo al tarifario y cobrará a **EL CLIENTE y/o ÉL(LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** las comisiones respectivas por los servicios que les proporcione, y los gastos que **LA CAJA** incurra con terceros derivados de las operaciones activas, los que serán trasladados a **EL CLIENTE y/o ÉL(LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)**; asimismo cobrará otras penalidades distintas a la señalada en que incurran **EL CLIENTE y/o ÉL(LOS) AVAL (ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE (S)**.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DISTINTOS AL INCREMENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

LA CAJA Y EL(LOS) CLIENTE(S), acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, distintas al incremento de la línea de crédito, como la penalidad por pago de obligaciones con fecha posterior a su vencimiento de existir, comisiones, gastos y demás condiciones establecidos en cada desembolso, podrán ser variadas o modificadas unilateralmente por **LA CAJA** o cuando se evidencien cambios en las condiciones en la que se contrató con **EL CLIENTE**, como en el caso de cambios en las condiciones de mercado, del régimen regulatorio, cambios en la economía nacional o internacional y/o crisis financiera, así como funcionamiento o tendencia de los mercados.

Los intereses pactados en los créditos y/o desembolsos entregados en virtud del presente contrato son a plazo fijo, y podrán ser variadas o modificadas por novación o negociación efectiva, debiendo requerirse consentimiento expreso del cliente cada vez que se realice mediante documento escrito.

Las modificaciones deberán ser comunicadas a **EL(LOS) CLIENTE(S)** por parte de **LA CAJA** en forma previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios a su aplicación. La comunicación no será necesaria cuando se traten de modificaciones que favorezcan las modalidades de pago o establezcan variaciones favorables a **EL(LOS) CLIENTE(S)**, en cuyo caso la modificación podrá aplicarse inmediatamente. Las modificaciones favorables al **EL(LOS) CLIENTE(S)** serán comunicadas por la Caja posteriormente medio de la página web institucional o los medios directos o masivos señalados en la cláusula décimo quinta, a elección de **LA CAJA** dentro de los 30 días naturales de efectuadas las modificaciones.

Cuando las modificaciones contractuales varíen lo informado en el cronograma de pagos, **LA CAJA** procederá a recalcularlo y

remitirlo al cliente incluyendo la **TCEA** remanente, junto con el aviso previo a las modificaciones, información que deberá ser remitida a los clientes con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Se precisa que la TCEA es la tasa de costo efectivo que permite comparar el costo total de un producto activo. Se calcula igualando el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluyen las cuotas que involucran el principal, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo con lo pactado se trasladan al cliente. No se incluyen en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente, ni los tributos que resulten aplicables.

Ante una modificación contractual, EL CLIENTE podrá dar por concluida la relación contractual, previo pago del íntegro del crédito pendiente de pago según la liquidación que realice LA CAJA, más los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos generados al día de pago. Para este caso, LA CAJA otorgará al cliente cuarenta y cinco (45) días a partir de recibida la comunicación de modificación, para cancelar el saldo deudor. Transcurrido ese plazo se entenderá que éste ha aceptado las modificaciones antes citadas.

En caso se incorporen servicios que no se encuentren directamente relacionados a la LÍNEA DE CRÉDITO se le otorgará al CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del contrato, precisando que también puede optar por resolver el mismo cuando así lo señale de manera expresa

De darse modificaciones unilaterales a los que se refiere el presente artículo, serán de aplicación a cada desembolso y/o crédito, independientemente de existir otro crédito a consecuencia del presente contrato, en lo referido a modificaciones establecidas en el cronograma de pagos y hoja resumen; puesto que de darse la modificación del presente contrato, se hará extensivo a los créditos otorgados en virtud del mismo.

DECIMA QUINTA.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA COMUNICAR LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LAS CONDICIONES

LA CAJA informará a EL CLIENTE mediante los medios de comunicación directos tales como comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos y las comunicaciones telefónicas al cliente, a elección del CLIENTE; en el caso de las siguientes modificaciones:

- Penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, comisiones y gastos cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a los usuarios y/o modifiquen el cronograma de pagos.
- La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA.
- Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a la LÍNEA DE CRÉDITO.
- La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.

En el caso de modificaciones distintas a las previamente señaladas, LA CAJA podrá optar por utilizar los medios de comunicación directos previamente señalados y/o mediante medios de comunicación masivos tales como (i) comunicación en las oficinas de LA CAJA; (ii) Aviso en la Página Web de LA CAJA <http://www.cmac-cusco.com.pe/>

DECIMA SEXTA.- DE LA FIANZA

Intervienen en el presente los **EL (LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** con el objeto de garantizar en forma total e ilimitada, todas y cada una de las obligaciones que asume EL CLIENTE en virtud a este contrato, incluyendo interés compensatorio, moratorio o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, comisiones, y gastos que sean de obligación de EL CLIENTE y que se encuentran detallados en la Hoja Resumen, sin reserva ni limitación alguna, con renuncia al beneficio de excusión. La fianza que se otorga es solidaria, incondicionada, de plazo indeterminado, indivisible e ilimitado.

Es obligación y entera responsabilidad de EL CLIENTE presentar como su(s) **FIADOR (ES)** a persona(s) solvente(s), capaz (ces) de obligarse, que sea propietaria(s) de bienes suficientes para cubrir la obligación y realizables dentro del territorio de la República de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1876 del Código Civil.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1877° del Código Civil, EL CLIENTE deberá reemplazar a el (los) fiador (es) u ofrecer otra garantía a satisfacción de LA CAJA, en caso el (los) fiador (es) sea declarado insolvente (s); debiendo hacer lo propio en los casos de fallecimiento.

EL (LOS) AVALES / LOS FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) /GARANTE(S) aceptan las prórrogas o renovaciones que pudiera conceder LA CAJA, sin necesidad de que le sean comunicadas o suscritas por ellos. Asimismo renuncian a hacer uso de la facultad concedida por el art. 1899 del Código Civil.

EL (LOS) AVALES / LOS FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE (S) autorizan en este documento en forma irrevocable a LA CAJA, para que, si así lo decidiera debite el importe parcial o total de las obligaciones vencidas y exigibles que se deriven de este contrato en cualquiera de las cuentas que tenga o pudiera tener en LA CAJA, en caso que dichos importes no sean pagados por EL CLIENTE en la fecha señalada para hacerlo, posteriormente a ello, LA CAJA comunicará a EL (LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S) la realización de la compensación, indicando el motivo de su ejecución e identificando los montos que fueron abonados a favor de LA CAJA dentro de los 7 días de realizada la operación.

DECIMA SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES GENERALES Y SOLICITUDES DE DESEMBOLSO

Las partes declaran que las **CONDICIONES GENERALES** señaladas en la solicitud de la **LÍNEA DE CRÉDITO** que origina este contrato, así como las solicitudes de desembolso y la hoja resumen forman parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERES COMPENSATORIO POR PERIODO DE GRACIA.

LA CAJA puede conceder a **EL CLIENTE** un periodo de gracia para el cobro de los préstamos que se otorguen dentro de la vigencia de **LA LINEA DE CRÉDITO**, periodo en el que el crédito devenga el interés compensatorio pactado, que puede ser pagado de forma prorrateada entre todas las cuotas programadas en el cronograma de pagos o a la conclusión del periodo de gracia acordado, a elección de **EL CLIENTE**; el monto que corresponda al interés compensatorio por el periodo de gracia se encuentra señalado en la hoja resumen y cronograma de pagos con el concepto de interés diferido.

DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CLIENTE otorga mediante la suscripción del presente contrato su consentimiento de forma expresa e irrevocable, para que **LA CAJA** pueda ceder sus derechos o su posición contractual en los créditos que otorgue al amparo del presente contrato, dentro de la línea de crédito aprobada, así como las garantías que los respaldan, a favor de terceros. Razón por la cual la cesión de derechos o de posición contractual se reputará efectuada desde que es comunicada a **EL CLIENTE** mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

EL (LOS) CLIENTE (S) y EL (LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S) se somete(n) a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato de Crédito. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiera lugar se realizarán en el domicilio consignado en el presente contrato. Cualquier cambio del domicilio deberá ser comunicado por escrito, pudiendo utilizar cualquier canal de comunicación que **LA CMAC-CUSCO S.A.** ponga a disposición de **EL (LOS) CLIENTE(S)**., el mismo que se hará efectivo desde el tercer día hábil de recibida su comunicación.

Los cambios de domicilio tendrán como única restricción que el nuevo domicilio tendrá que estar ubicado dentro de la Jurisdicción territorial de la sede de **LA CAJA** donde se otorgó el préstamo, o en su defecto aquellas jurisdicciones territoriales donde la caja tenga oficinas y/o agencias especiales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DEL CLIENTE.

Las partes dejan constancia que en la celebración del presente no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo. La suscripción del presente contrato representa la conformidad de **EL CLIENTE** y de **EL (LOS) AVAL(ES)/FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S)** respecto de la totalidad de sus cláusulas y de la información que se consigna en la solicitud de esta línea de crédito que como anexo forma parte del presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES.

LA CAJA podrá no contratar, modificar el contrato en aspectos distintos a las tasa de interés, comisiones o gastos, o resolver el contrato celebrado con **EL(LOS) CLIENTE(S)y EL(LOS) AVAL(ES) / FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) / GARANTE(S) y/o CÓNYUGE** sin el aviso previo al que se hace referencia en la las cláusulas décimo cuarta y décimo primera, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales Circular CM- 385-2011 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la Administración del Riesgo de Sobreendeudamiento de Deudores Minoritarios, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al Sistema de Prevención de Lavado de Activos o del Financiamiento del Terrorismo y por falta de transparencia de los usuarios. Dicha falta de transparencia se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **LA CMAC CUSCO S.A.**

En caso **LA CAJA** decida resolver el contrato suscrito con **EL CLIENTE** o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en el párrafo anterior **LA CAJA** remitirá una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** mediante los medios de comunicación directos establecidos en la cláusula Décimo Quinta del presente contrato dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución

VIGÉSIMA TERCERA.- CONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO E INFORMACIÓN PERIODICA AL CLIENTE

EL CLIENTE, declara haber recibido toda la información necesaria previa a la celebración del presente contrato, acerca de las condiciones de la línea de crédito contratada, así como de la tasa de interés compensatoria, moratoria o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, comisiones, otras penalidades, primas de seguro y gastos señalados en la hoja resumen.

EL CLIENTE podrá solicitar que se remita la información relacionada a sus pagos efectuados y aquellos pendientes conforme a su cronograma de pagos. La caja remitirá dicha información por medios electrónicos (correo electrónico, pág. Web) de manera automática no generándose costo alguno, y/o por medios físicos a solicitud expresa del CLIENTE (al domicilio del CLIENTE), asumiendo los costos señalados en la hoja resumen

En señal de conformidad con los términos y estipulaciones del presente los suscriben por duplicado.

....., de del

CLIENTE O TITULAR :

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

CONYUGE Y/O CO-TITULAR:

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

CO-TITULAR 1:

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

CO-TITULAR 2:

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

AVAL/FIADOR SOLIDARIO/GARANTE/CO-TITULAR :

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

AVAL/FIADOR SOLIDARIO/GARANTE/CO-TITULAR :

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

AVAL/FIADOR SOLIDARIO/GARANTE/CO-TITULAR :

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

AVAL/FIADOR SOLIDARIO/GARANTE/CO-TITULAR :

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:
Rpte. :

AVAL/FIADOR SOLIDARIO/GARANTE/CO-TITULAR :

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:

AVAL/FIADOR SOLIDARIO/GARANTE/CO-TITULAR :

FIRMA :

Nombre :
DNI :
Domicilio:

Rpte. :

Rpte. :

CMAC-CUSCO S.A.
R.U.C. N° 20114839176

